



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RDO NRO 6313040030019-2015-00027-00

Sustanciación. 02.10.20.115-270-30-0201

En atención al escrito que antecede y dando cumplimiento al requerimiento realizado por la Fiscalía 10 Seccional, se ordena informar que a la fecha el proceso se encuentra **ARCHIVADO** por haberse terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS** decretada a través de providencia del 29 de enero de 2018.

Por otra parte, en lo que respecta a las decisiones relevantes adoptadas por este juzgado pueden resumirse así:

Una vez presentada la demanda para iniciar proceso ejecutivo promovido por **LEIDY MARCELA MORALES** en contra de **ROSALBA VALENCIA RIVERA**, el día 13 de febrero de 2015, se libró el mandamiento de pago solicitado, notificándose del mismo a la señora **VALENCIA RIVERA** a través de apoderado general el día 16 de mayo de 2016, y una vez vencido el término pagar y/o proponer excepciones sin que hubiera hecho lo uno ni lo otro, se ordenó a seguir adelante con la ejecución ya librada el día 8 de junio de 2016.

En el trámite, la señora **LEIDY MARCELA MORALES** cedió los derechos litigiosos que le correspondían en favor de la señora **PAOLA ANDREA DAZA ARENAS** quien continuó actuando con las facultades reconocidas a la demandante a través de apoderado judicial el Doctor **CARLOS ALBERTO MENA PINO**.

El 9 de agosto de 2017, fue presentado escrito por el apoderado general de la demandada **ROSALBA VALENCIA RIVERA** a través del cual aportaba título judicial por valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$36.793.867)** y solicitaba la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, solicitud ésta que fue denegada en providencia del 13 de septiembre de 2017, por no haberse cubierto con el dinero consignado el valor total de la obligación.

Conforme lo anterior, el 21 de septiembre de 2017, el señor **FRANCISCO JAVIER GIRALDO OSORIO** actuando en calidad de tercero subrogatario, aportó depósito judicial por valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, por lo que se procedió a **DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS**, el 29 de enero 2018, quedando un saldo a favor de la parte demandada por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.091.132,35)**.

Mediante escrito presentado el día 3 de mayo de 2018 el señor **FRANCISCO JAVIER GIRALDO OSORIO**, solicitó la entrega del saldo a favor de la parte demandada, afirmando actuar en calidad de tercero subrogatario, petición ésta que fue negada en providencia del 7 de mayo de 2018.

De acuerdo a lo anterior, el día 13 de septiembre de 2018 se presentó ante este juzgado escrito a través del cual la señora **ROSALBA VALENCIA RIVERA** autorizada hacer la entrega del dinero depositado a su favor al señor **JOSE ALIRIO PINEDA ABREU**, denegada en providencia del 30 de octubre de 2018 por las



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

inconsistencias advertidas respecto de la autenticidad del documento aportado, que tuvo como consecuencia la compulsa de copias contra el señor Pineda Abreu.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo informando además el lugar de notificaciones que reposa en el expediente de las partes.

CÚMPLASE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8ac21930a541921a97fbb10b4ff6622d9a37ce55517be6c4c35755cf7ba3a19

Documento generado en 23/02/2021 07:38:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>